

Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

ACTA DE AUDIENCIA No.0291-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES. ART. 365 C.P.

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA %20No.110016000017202104822%20-00%20N.I.41201-20210816_114107-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=gjauMs

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA	HORA	SALA
						INICIAL	FINAL	
16	08	2021	BOGOTÁ	110016000017202104822-00	41201	11:40	12:30	VIRTUAL
			D.C.			A.M.	P.M.	EN CASA
								TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO		
	JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS		
FISCAL	Dra. ZANDRA LUCÍA PIRACHICAN ACERO		
	FISCAL 332 LOCAL, U.R.I. ENGATIVÁ		
	C.C.No. Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, anexados a carpeta		
	virtual Centro de Servicios		
	CORREO jesus.cortes@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO	Dra. MAGALY STELLA CARRASCAL BERMÚDEZ		
	C.C.No.51.631.293 y CARNÉ DE LA PERSONERÍA QUE LE ACREDITA		
	Remitidos por Correo Electrónico		
	Delegada para la URI ENGATIVÁ		
	CORREO mcarrascal@peronseriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. HÉCTOR GUSTAVO GAITÁN		
	C.C.No.80016459 Y T.P No.168223 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA		
	DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo		
	electrónico.		
	CALLE 18 No.6-56 , teléfono 3178445460		
	CORREO hgaitan@defensoria.edu.co		
INVESTIGADO	JUNIOR JOSE VIZCAINO NAVARRO		
	C.I. No.29562585 DE ESTADO ZULIA VENEZUELA		
	CALLE 63 BIS B No.121-08 ENGATIVÁ PUEBLO		
	SALA RETENIDOS URI ENGATIVÁ		
	CORREO uriengativa.acta@fiscalia.gov.co		

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN FINES DE COMISO	CONCENTRADA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	
IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	

1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, reconociendo como Defensa Material del Indiciado al Dr. ALDO GERMÁN CASTELLANOS PENNA adscrito a la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la **FISCALÍA DELEGADA**. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado <u>JUNIOR JOSE VIZCAINO NAVARRO INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.29.562.585 DE ESTADO ZULIA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ocurrido el 15 de agosto cursante, en la Transversal 113 F Calle 67 A de esta ciudad, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.2, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Igualmente solicita se imparta legalidad a la INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO del arma que identifica para el registro hallada al investigado al momento de su captura, argumentos en registro. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR. Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía Delegada, dejando sus argumentos para el registro.</u>

DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se Pronuncia: **DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA,** registrado el día 15 de agosto







Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado JUNIOR JOSE VIZCAINO NAVARRO INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.29.562.585 DE ESTADO ZULIA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

2.- INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS CON FINES DE COMISO.-

Frente a la solicitud de incautación con fines de comiso, teniendo en cuenta el Art. 82 del C.P.P., SE ADMITE ESTA PETICIÓN, teniendo en cuenta que el arma en comento se encuentra debidamente identificada como un arma de fuego de fabricación artesanal color plateado, cacha metálica color plateado, sin características de numeración o marca, cartucho calibre 9 mm. Especial, que no tiene permiso para su porte o tenencia, hasta el momento no hay un tercero que haya demostrado acreditar la posesión o propiedad de la misma y dicha arma fue incautada al aquí procesado al momento de su captura en flagrancia. En consecuencia.

DECLARA LEGAL LA INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO DEL ARMA DE FUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADA PARA LAS DILIGENCIAS, PUES LA MISMA SE REALIZÓ DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Y JUDICIALIZACIÓN DEL INVESTIGADO. Dicha arma de fuego se encuentra a disposición de las diligencias, bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación.

La decisión se notifica en estrados. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado JUNIOR JOSE VIZCAINO NAVARRO INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.29.562.585 DE ESTADO ZULIA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debidamente reseñado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, EN CALIDAD DE AUTOR, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, argumentos registrados en el audio.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado JUNIOR JOSE VIZCAINO NAVARRO INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.29.562.585 DE ESTADO ZULIA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, como presunto AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, conforme lo establece el ARTÍCULO 365 INCISO 1º. del C.P., que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluída la formulación de imputación de cargos. Se le pone de presente el contenido del Art. 97 del C.P.P., oficios que se librarán por la secretaría del Juzgado.

SE COMUNICA EN ESTRADOS.

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, informa que DECLINA su tercera solicitud, la de imponer medida de aseguramiento al señor <u>JUNIOR JOSE</u> <u>VIZCAINO NAVARRO INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.29.562.585 DE ESTADO ZULIA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, atendiendo los argumentos que se registran para el audio.</u>

DECISIÓN DEL DESPACHO. – Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR JUNIOR JOSE VIZCAINO NAVARRO INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.29.562.585 DE ESTADO ZULIA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede la URI donde se encuentra en este momento el señor Vizcaino Navarro privado de la libertad, orden de libertad que podrá hacerse efectiva, siempre y cuando el imputado no sea requerido por ninguna otra autoridad. Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.



Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria









Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



